TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 03226-2010-PA/TC
AMAZONAS
CÉSAR PERCY HIDALGO ALBÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de setiembre de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don César Percy Hidalgo Albán contra la resolución expedida por la Sala Mixta de Chachapoyas de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, de fojas 343, su fecha 12 de julio de 2010, que declaró fundada la excepción de prescripción, nulo todo lo actuado y dispuso el archivo de los actuados; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 25 de noviembre de 2008 el recurrente interpone demanda de amparo solicitando que se declare inaplicable la Carta de Pre-Aviso de Despido EF/92.2300 N° 023-2004, de fecha 9 de enero de 2004, y la Carta de Despido EF/92.2300 N° 065-2004, de fecha 2 de febrero de 2004, y que en consecuencia se ordene su reposición en el cargo que venía desempeñando como Administrador de la Agencia "C" Jumbilla.

2. Que habida cuenta que el acto supuestamente vulneratorio se habría producido el día 5 de febrero de 2004 (f. 6), fecha en la que el recurrente fue notificado con la Carta de Despido EF/92.2300 N° 065-2004, de fecha 2 de febrero de 2004, mediante la cual se resuelve aplicarle la sanción de despido por haber incurrido supuestamente en la falta grave tipificada en el inciso a) del Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR; a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es 25 de noviembre de 2008 la acción había prescrito por haberse vencido el plazo de 60 días previsto en el artículo 37° de la Ley 23506 (hoy recogido por el artículo 44 del Código Procesal Constitucional), aplicable al presente caso en atención al principio de temporalidad de las normas; por consiguiente la demanda debe ser rechazada. Asimismo cabe precisar que el hecho de optar por la vía ordinaria (en el caso impugnación de despido a fojas 73 de autos) en modo alguno puede mantener en suspenso la vía constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADA** la excepción de prescripción.

2. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR